

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**21765** *ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se otorga a la «Voz de Asturias, Sociedad Anónima», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Oviedo (Asturias).*

Ilmos Sres.: Don José Fernández Argüelles, en nombre y representación de la «Voz de Asturias, Sociedad Anónima», solicito la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1981 otorgó a la «Voz de Asturias, Sociedad Anónima», con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Oviedo (Asturias).

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Medios de Comunicación Social el correspondiente proyecto técnico de instalaciones y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

1. Otorgar a la «Voz de Asturias, Sociedad Anónima», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Oviedo (Asturias), con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero; en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y en la Orden de 28 de agosto de 1980.

2. Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia. Centro emisor.

Coordenadas geográficas: Latitud, 43° 20' 38" N.; longitud, 05° 47' 03" W.

Emplazamiento: La Grandota (Oviedo).

Cota: 500 metros.

Clase de emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia: 95.2 MHz.

Potencia radiada aparente: 150 W.

Antena transmisora:

Tipo de antena: 4 dipolos. Omnidireccional.

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 26 metros

Altura efectiva máxima de la antena: 356,2 metros.

Ganancia máxima: 3,3 dB (dipolo  $\lambda/2$ ).

Polarización: Circular.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario de la Presidencia, Francisco Javier Die Lamana.

Ilmos Sres.: Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Director general de Medios de Comunicación Social.

**21766** *RESOLUCION de 21 de octubre de 1985, de la Dirección General de Medios de Comunicación Social, por la que se establece el procedimiento para cuantificar la ayuda por reconversión tecnológica en el ejercicio presupuestario de 1985.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 2089/1984, de 14 de noviembre, a la vista de las disponibilidades presupuestarias y de la cuantía de las inversiones efectuadas

por las Empresas Periodísticas y Agencias Informativas solicitantes, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-El porcentaje de la ayuda por reconversión tecnológica se fija en el 29 por 100 de la cuantía de las inversiones efectuadas y justificadas en el año 1984.

Segundo.-La transferencia de ayudas en materia de Prensa a que se refiere el punto 4 del anexo al Real Decreto 2455/1982, de 30 de julio, se realizará de la siguiente forma:

a) La Dirección General de Medios de Comunicación Social resolverá sobre la cuantía de la ayuda para cada Empresa radicada en Cataluña.

b) La Dirección General de Medios de Comunicación Social autorizará el gasto conjunto referido a la totalidad de dichas Empresas a favor de la Generalidad de Cataluña.

c) Se remitirá a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales de Economía y Hacienda copia del antedicho expediente.

Tercero.-Los actos administrativos dictados en aplicación de la presente Resolución serán recurribles en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Presidencia.

Madrid, 21 de octubre de 1985.-El Director general, Francisco Virseda Barca.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**21767** *REAL DECRETO 1931/1985, de 1 de agosto, por el que se indulta a Josefa Zardoya Pérez.*

Visto el expediente de indulto de Josefa Zardoya Pérez, condenada por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de 20 de febrero de 1982, como autora de dos delitos de aborto, a una pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y otra de un año de igual prisión e inhabilitación especial de seis años y un día por cada uno de los dos delitos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo parcialmente con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

Vengo en indultar a Josefa Zardoya Pérez del resto de las expresadas penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**21768** *REAL DECRETO 1932/1985, de 1 de agosto, por el que se indulta a José Laina Yerga.*

Visto el expediente de indulto de José Laina Yerga, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de 24 de octubre de 1984, como autor de un delito de atentado a Agente de la autoridad y de una falta de lesiones, a las penas de un año y un día de prisión menor, y de cinco días de arresto menor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de forma parcial con el del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

Vengo en indultar a José Laina Yerga del resto de las expresadas penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**21769 REAL DECRETO 1933/1985, de 1 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Santiago Domingo Laboreo.**

Visto el expediente de indulto de Santiago Domingo Laboreo, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de 23 de abril de 1982, como autor de un delito de expendición de moneda falsa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y multa de 800.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

Vengo en indultar a Santiago Domingo Laboreo, conmutando la expresada pena privativa de libertad impuesta por la de dos años de prisión menor.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**21770 REAL DECRETO 1934/1985, de 28 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Jesús Ignacio Ríos Ríos.**

Visto el expediente de indulto de Jesús Ignacio Ríos Ríos, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Nacional, que en sentencia de 7 de abril de 1984 le condenó, como autor de un delito de falsificación de moneda, a las penas de doce años y un día de reclusión menor y multa de 50.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de agosto de 1985,

Vengo en indultar a Jesús Ignacio Ríos Ríos, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis meses y un día de prisión menor.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**21771 ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 906/1983, interpuesto por don Antonio Lazare Morandeira.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, con número 906/1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por don Antonio Lazare Morandeira contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad seis le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 26 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Lazare Morandeira contra denegación presunta por el Ministerio de Justicia de su petición formulada en escrito de 19 de noviembre del año 1982, reiterada con denuncia de mora en 24 de febrero de 1983, sobre cuantía de trienios, declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, así como el derecho del recurrente a que en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979 le fueran abonados todos los trienios en función del índice de proporcionalidad seis, y condenamos a la Administración a que le abone la diferencia entre los trienios correspondientes al índice 6 y al 4, durante los años 1978 y 1979, por todos los completados en el Cuerpo de Auxiliares al que pertenece; sin hacer imposición de las costas. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.—P. D., el Subsecretario,  
Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**21772 ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por don Vicente Miró Durá.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto don Vicente Miró Durá, contra sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 18 de febrero de 1981, dictada contra resolución de este Departamento, de 29 de octubre de 1973, que desestimó el recurso de revisión del citado recurrente contra Orden de 25 de junio de 1971, desestimatoria del recurso de alzada que formuló contra acuerdo del Consejo General de la Abogacía Española declaratorio de su incompetencia para conocer de la denuncia presentada por el recurrente contra el Letrado don Rafael Terol Aznar, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 20 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por don Vicente Miró Durá contra la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 18 de febrero de 1981 en el recurso número 30.757, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D., el Subsecretario,  
Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**21773 ORDEN de 10 de septiembre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Hijos de Andrés Molina, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.**

Excmo. Sr.: Vista la Orden de 1 de julio, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se declara compren-